



Título: Escaleras

Autor: Juan Fernando Ospina - Fotógrafo
Medellín, 2016

Volumen 43, 2025

DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.361227>

Recibido: 9/06/2025

Aprobado: 16/06/2025

Publicado: 17/06/2025

Cita:

Irujo X. Genocidio: una palabra tallada en ausencia. Rev. Fac. Nac. Salud Pública. 2025;43:361227
DOI: <https://doi.org/10.17533/udea.rfnsp.361227>



Check for updates



© Universidad de Antioquia

Esta obra se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Genocidio: una palabra tallada en ausencia

Xabier Irujo¹

¹ Catedrático, Universidad de Nevada, Reno. irujo@unr.edu

La historia del concepto de *genocidio* —y de su palabra— no comienza con la ley, ni con la ciencia, sino con el gesto de un hombre solo, obsesionado por el abismo ético de su tiempo. Es la historia de una palabra que no nació de una ciencia en ciernes y que se comporta como un poema trágico en términos de condensación, desgarramiento y profecía. La palabra “genocidio” es un acto escultórico del lenguaje humano: un término desocupado de ambigüedad para alojar en su vacío interior la memoria colectiva de un exterminio, el de la identidad colectiva de un pueblo.

En el contexto del caso *Sarlls vs. United States*, de 1894, el tribunal se enfrentó a una cuestión en apariencia banal: “¿Es la cerveza una bebida espirituosa?”. El caso se convirtió pronto en una operación de lenguaje que desnudó los mecanismos del poder semántico. El tribunal no resolvió la cuestión acudiendo al “espíritu” de la norma, sino al uso popular de las palabras. La sentencia desautorizó el exceso interpretativo y se aferró al habla común, marcando que ni la ley ni el juez pueden mutilar el sentido que los hablantes otorgan a las palabras. Con ese gesto, el juez George Shiras anticipó algo que Raphael Lemkin más tarde encarnará: la resistencia semántica como fundamento de la justicia [1]. Y se estableció un principio jurídico, lingüístico y humanístico fundamental: el significado de las palabras es algo demasiado relevante como para dejarlo en manos de un tribunal.

Definir es crear, y crear en el lenguaje no es un acto neutral, sino político, vital, a veces metafísico. Toda palabra debe estar en tensión con el tiempo que la pronuncia. “Genocidio”, en este sentido, es una palabra-protesta, palabra-herida, palabra-vacío.

Raphael Lemkin, nacido en 1900, hizo de esa herida su destino. Padre y creador del término “genocidio”, lo que le impulsó a actuar fue la concepción jurídica de una realidad histórica, una intuición desgarradora: “¿Por qué el asesinato de un millón de personas no constituye un crimen cuando la muerte de una sola persona sí lo es?” [2, p. 371; traducción nuestra]. En esa pregunta se revela su alma constructiva y desobediente. Como un artista que deshace un bloque de mármol para revelar su vacío, Lemkin desestructuró el derecho para abrir espacio al crimen sin nombre.

“Genocidio”, según Lemkin, no es una suma aritmética de asesinatos, sino un plan sistemático de destrucción de lo que una comunidad es. Su propuesta es clara: la destrucción de un grupo humano no consiste en matar cuerpos; se aniquila también el lenguaje, las creencias, los usos y las costumbres, las diversas expresiones artísticas, los símbolos, la economía, las instituciones y hasta la memoria de dicho pueblo. Es decir: se desactiva la identidad colectiva, el “patrón nacional” de dicho grupo humano [3, p. 79]. Genocidio es la desocupación forzada del ser de un pueblo. No constituye únicamente la muerte de un número de personas físicas; es, constitutivamente, la extirpación de su sentido, de su esencia como grupo. Es el vaciamiento absoluto de un universo cultural.

Lemkin insistió en que este acto destructivo representa únicamente la mitad de la definición del concepto de *genocidio*, porque la destrucción del patrón nacional

de un grupo humano se debe al intento de imposición del patrón nacional del agente genocida sobre el grupo de víctimas [3, p. 79]. Esto es, genocidio no es solo borrar, sino borrar y reemplazar. En la escultura del lenguaje jurídico, Lemkin talló un concepto nuevo, donde el crimen no es solo la eliminación, sino también la suplantación de valores culturales humanos. Y en eso hay una violencia más profunda: no se trata de matar, sino de *desposeer* y de *convertir*. La asimilación forzosa de los valores de un pueblo.

Lemkin se lanzó a una travesía física y simbólica para hacer valer su palabra. En su odisea vital, huyó de Varsovia a Moscú, cruzó Siberia, Japón, hasta llegar a Estados Unidos. Como solo equipaje llevó consigo una palabra, afilada, clara, inédita. Había perdido a 49 miembros de su familia. En *Axis Rule in Occupied Europe*, de 1944, escribió, publicó y definió por primera vez la palabra “genocidio”: *genos* (grupo humano) + *-cidio* (destrucción). El término aparece en el prólogo, como un golpe en la mesa, pero luego se expande con precisión quirúrgica en el capítulo noveno, donde define el crimen como un proceso metódico de desintegración del alma de un grupo humano [3].

Lemkin creó el concepto para denunciar un vacío en las descripciones de la historia de la humanidad que llamamos “historias”. No buscaba belleza ni comodidad en el término, sino su capacidad de contener dicha atrocidad. Por eso la definición que ofrece no es parcial, ni meramente jurídica. Es ontológica, histórica, profundamente humanística. “Genocidio” no es guerra, ni imperialismo, ni colonialismo, ni esclavitud, ni asesinatos en masa, concentración o exilio... aunque muchas veces estas atrocidades se han combinado a lo largo de la historia del género humano. Lo que lo distingue es la voluntad de eliminar la capacidad de una comunidad para seguir siendo lo que es. “Genocidio” es, en su sentido más esencial, el asesinato de lo invisible: lengua, creencias, costumbres, tradiciones, rituales, símbolos, instituciones, agrupaciones, estructuras sociales, y el registro de la memoria misma de un grupo humano.

Raphael Lemkin no solo acuñó la palabra “genocidio”, sino que también participó activamente en el proceso internacional que buscaba definir formalmente el concepto y establecer un instrumento legal para prevenirlo y castigarlo. Fue miembro del comité encargado de redactar la futura Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada finalmente por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948 [4].

Defendió con firmeza su definición original, basada en una concepción amplia y profunda del fenómeno genocida. Lo dijo, debatió y escribió en el seno de la ONU, y los dos primeros borradores de la convención recogieron fielmente su versión. Pero este enfoque se enfrentó a obstáculos geopolíticos. La Unión Soviética, uno de

los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, advirtió que vetaría cualquier propuesta que no restringiera severamente el alcance de la definición. Detrás de esta presión estaba el temor a que sus propias acciones —como las deportaciones masivas, la rusificación de las repúblicas soviéticas o la represión de minorías— pudieran ser objeto de acusaciones internacionales bajo la figura del genocidio.

El resultado fue la mutilación del concepto original. La definición que finalmente se adoptó en el texto de la Convención suprimió toda referencia a la imposición del patrón cultural del opresor, eliminó a los grupos políticos, sociales o culturales de la protección jurídica, y redujo el concepto a una serie de actos físicos —matanza, daño grave, impedimento de nacimientos, traslado forzoso de niños, etc.—, sin abarcar la dimensión estructural y simbólica del crimen que Lemkin consideraba esencial.

Muchos han masticado esta definición sin entender su raíz; otros la han utilizado para enmascarar acciones que a todas luces son genocidas. El resultado es la caricatura jurídica de una realidad tan humana como histórica. La conceptualización ontológica del autor se convirtió en una fórmula diplomática, domesticada por intereses políticos.

Esta limitación ha tenido consecuencias duraderas. Desde entonces, muchos crímenes que, según la definición de Lemkin, deberían haber sido juzgados como genocidio —como la destrucción cultural sistemática o la imposición de identidades forzadas— han quedado fuera del alcance legal.

Lemkin murió en el olvido, con el corazón consumido, como tantos otros profetas del alma humana [5, p. 20].

Ello no ha cambiado el rumbo de la humanidad. Tan solo esconde sus miserias. “Genocidio” sigue siendo la negación del ser como permanencia colectiva y continúa siendo una realidad recurrente en nuestro mundo, sea cual sea la definición y alcance jurídico que convenga darle al término.

Las palabras no pueden ser entendidas solo desde la óptica del derecho. Deben ser leídas desde la ética del vacío, desde la responsabilidad del que las nombra, desde la arquitectura simbólica de la existencia. Es un concepto que exige posicionamiento, conciencia, resonancia. No es una etiqueta, es una advertencia.

Si pretendemos juzgar, debemos usar la ley. Pero si queremos comprender al ser humano y su recorrido histórico, debemos acudir a Lemkin, a su obra, a su herida. Si queremos evitar que se repitan acciones genocidas y la muerte de millones de personas, deberemos desempolvar el espíritu de Lemkin. Y tendremos que colocar su libro no solo en los estantes de las escuelas de Derecho, sino en los de la filosofía, la historia, la sociología del arte y de la lengua... allí donde el lenguaje sigue siendo todavía un lugar de lucha. Porque definir una pa-

labra es, como dijo Shiras, algo muy serio [1]. Y en el caso de “genocidio”, es también un acto de memoria y una gran responsabilidad humana.

Declaración de fuente de financiación

La elaboración del texto no tuvo fuente de financiación.

Declaración de conflicto de interés

Se declara que no existe ningún conflicto de interés.

Declaración de responsabilidad

Se declara que el autor es responsable de la información declarada y de su veracidad.

Declaración de contribución

Se declara que el autor elaboró el documento.

Referencias

1. U.S. Supreme Court Reporter. U.S. Supreme Court Sarlls v. United States, 152 U.S. 570 (1894) Sarlls v. United States. No. 872 Submitted November 15, 1893 Decided April 9, 1894 152 U.S. 570 ERROR TO THE DISTRICT COURT OF THE UNITED. In: Cases argued and determined in the Supreme Court. October term, 1893, vol. 14. St. Paul: West Publishing Co [internet]; 1894 [citado 2025 jun. 13]. Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/152/570/>
2. Jacobs S, Totten S, editors. *Pioneers of genocide studies*. New York: Routledge; 2017.
3. Lemkin R. *Axis rule in Occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress*, Washington D. C.: Carnegie Endowment for International Peace; 1944.
4. Naciones Unidas. *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* [internet]; 1948 [citado 2025 jun. 13]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-prevention-and-punishment-crime-genocide>
5. “Raphael Lemkin: Crusader”. *New York Times*. 1959 ago. 31. p. 20.